

REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010. SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JOSE LUIS TAMAYO

NORMATIVA REGLAMENTARIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República garantiza la participación de las personas, comunidades y pueblos de la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos.

Que el Art. 95 de la Norma Suprema, garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de las asuntos públicos y que la organización ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directiva y comunitaria.

Que el Art. 100 de la constitución señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancia de Participación Ciudadana, integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y de la sociedad del ámbito territorial, que funcionarán regidas por principios democráticos; y que, la participación en las mismas se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, fortalecer la democracia, promover la formación ciudadana, impulsando procesos de comunicación, entre otros.

Que, la constitución de la República del Ecuador en el Art. 279, determina que el sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con Participación Ciudadana y que los Consejos de Planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que el Art. 267 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determina la ley en concordancia con el Art. 65 de la COOTAD literal a) y b).

Que el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 304 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que en todos los niveles de Gobierno existirán instancias de Participación, entre otros con la finalidad de elaborar presupuestos participativos.

Que. el Art. 8 del código de Organización Territorial. Autonomía v Descentralización.

Muey: Oasís Penínsular por Síempre

DIRECCIÓN: Salinas - José Luis Tamayo B. Centenario Av.- 9 y calle 12

Email: jpjoseluistamayo@hotmail.com

TELÉF. 2779027 www.gadpjoseluistmuey.gob.ec





REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010. SALINAS - SANTA ELENA - ECHADOR

establece que en sus circunscripciones territoriales v en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los Gobiernos Parroquiales Rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Provinciales, Consejos Metropolitanos y Municipales.

Que, el Art. 70 literal e) De las atribuciones del presidente/a de la Junta Parroquial Rural.-Le corresponde dirigir la elaboración del plan Parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan Cantonal y Provincial de desarrollo, en el marco de plurinacional, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la Participación Ciudadana y de otros actores de sector público y la sociedad: para lo cual presidirá las Sesiones del Consejo Parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de Participación Ciudadana establecidas en la constitución y la ley.

Que, el Art. 296 del el código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una conceptuación de la planificación con su autonomía para la gestión territorial, que parte de la local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un Proyecto Nacional, basado en el reconocimiento y la valoración y la diversidad cultura y la proyección espacial de la políticas, sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones; y que la formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el Art. 300 establece que las Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación seguimiento y evaluación de sus planes y emitirá resolución favorable sobre las propiedades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, las que estarán presididos por su máximo representante y su conformación y atribuciones serán definidos por la ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art 28, establece qué los Consejos de Panificación se construirán y organizarán mediante acto normativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y se integrarán de acuerdo con lo que determina la ley:

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado de





REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010. SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR

la Junta Parroquial de José Luis Tamayo, tiene la obligación y la necesidad de reglamentar el funcionamiento del Consejo de Planificación, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, competencias y obligaciones.

En uso de sus atribuciones determinados en el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, RESUELVE expedir el presente:

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CIUDADANA DEL GADP DE JOSE LUIS TAMAYO.

Art. 1.- La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco Nacional de Planificación, la misma que corresponde concurrentemente a todos los Niveles de Gobiernos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permiten ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La presente normativa tiene como objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación del GADP y su vinculación y articulación al Sistema Nacional de Planificación.

Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación: Par la aplicación de este reglamento se considera los siguientes lineamientos:

Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formación de los planes de desarrollo Parroquial y ordenamiento territorial.

Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas, y,

Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Art. 3) Objetivos.- La presente Normativa tiene los siguientes objetivos:

- Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Parroquial, así como la vinculación de este con los Consejos de Planificación de los otros Niveles del Gobierno.
- Articular y coordinar la Planificación Parroquial con los distintos Niveles de Gobiernos y el Plan Nacional de Desarrollo.







REGISTRO OFICIAL N° 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010. SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR

- Fomentar la Participación Ciudadana y el Control Social en la Política Pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, y;
- Vincular el sistema Cantonal, Provincial y Nacional de desarrollo de Planificación Participativa con la Planificación Parroquial, en el marco de régimen de desarrollo, del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
- **Art. 4.- Funciones**.- Son funciones del Consejo de Planificación del GDAP de José Luis Tamayo;
 - Participar el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente.

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás Niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

- 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respetivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
- 4. Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial respectivos.
- 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de Nivel de Gobierno, y;
- 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial
- **Art. 5.- Constitución,-** El consejo de Planificación Parroquial se constituirá mediante acto normativo y estará integrado por:
 - El Presidente/a, quien convocará al Consejo de Planificación Parroquial y lo presidirá con voz y vota y tendrá voto dirimente.
 - Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación del GADP ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido a continuación:

-El Presidente/a, Parroquial ejercerá la presidencia del Consejo de Planificación Parroquial y desempeñará el cargo por el tiempo que ha sido designado en sus funciones, en caso de ausencia será reemplazado por el Vicepresidente Parroquial.







REGISTRO OFICIAL Nº 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010. SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR

- -Dar fe de los actos del Consejo de Planificación del GADP;
- -Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas:
- -Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación del GADP; sentar y suscribir las actas, certificar todos los actos del requerido consejo y difundir los acuerdos y resoluciones;
- -Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan las disposiciones del Consejo de Planificación del GADP
- Art 10.- De equipo Técnico de Planificación: El equipo técnico de planificación estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Parroquial de José Luis Tamayo, quien operativizará sus funciones y sus actividades en base a las siguientes acciones:
- 1.-Preparar la propuesta del plan de desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Presidente o Presidenta Parroquial.
- 2.-Integrar y coordinar la Planificación Nacional Sectorial y Territorial Descentralizada;
- 3.-Propiciar la coherencia de las Políticas Parroquiales de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del GADP con el Plan del Buen Vivir.
- 4.-Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el sistema Parroquial de Planificación Participativa;
- 5.-Realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial;
- 6.-Dirigir el sistema de información Parroquial con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el sistema de Nacional descentralizado de planificación Participativa;
- Art. 11: Vigencia de los Planes: Los planes de desarrollo Parroquial y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a los previsto en el Art. 48 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del GADP publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 13.- Presentación del acuerdo.- Todo Acto, acuerdo, resolución o decisión del Consejo de Planificación del GADP, será presentada al Gobierno Autónomo Parroquial para su consideración, estudio y dictamen.

Art. 14.- Vigencia del Reglamento.- Este acuerdo y Resolución entrará en vigencia a







REGISTRO OFICIAL Nº 303, DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010. SALINAS - SANTA ELENA - ECUADOR

partir de su aprobación en segunda instancia, conforme lo dispone el Art. 47 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para lo que no se haya previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Hasta que se conformen los colegios electorales para la nominación de los delegados definitivos de las instancias de participación a la que se refiere el Art. 28. Del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Inciso séptimo; para el caso de los Gobiernos Parroquias Rurales; el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

- 1. El Presidente de la Junta Parroquial
- 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial
- Un técnico ad Honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial
- 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo y resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial y en la gaceta de la Institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JOSE LUIS TAMAYO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE

Valentín Soriano Soriano
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL JLT
CONSEJERO PROVINCIAL

Volentin Dissol



